



calya hernández <calyayelena@gmail.com>

A/15

(no subject)

1 message

Ulises Pitti (Estudio Jurídico) <upitti@cwpanama.net>

Thu, Aug 11, 2011 at 10:25 AM

To: calyayelena@gmail.com

Cc: chermendez@presidencia.gob.pa

Buenos días. Con la presente le remito propuesta para creación del Tribunal Constitucional en Panamá.

Saludos,

2 attachments

 **CARTA al Dr. Jacinto Espinosa.doc**
26K

 **Creación del Tribunal Constitucional en Panamá.doc**
55K

Panamá, 10 de agosto de 2011.

Doctor

Jacinto Espinosa

Presidente de la Mesa de Concertación para las

Reformas Constitucionales.

E. S. D.

Respetado Doctor Espinosa:

Reciba nuestros atentos saludos, al mismo tiempo que le expresamos lo siguiente:

Con la presente, tenemos a bien hacerle entrega formal de la Propuesta para la inclusión en las Reformas Constitucionales de un nuevo Título Constitucional: **El Tribunal Constitucional**.

La propuesta está dirigida, a crear un Tribunal Constitucional en Panamá, separado de la Corte Suprema de Justicia, a fin de asegurar de forma especializada los derechos fundamentales, el conocimiento y decisión relativa a las inconstitucionalidades de toda disposición con fuerza ley, y la prevención de la inconstitucionalidad de los Tratados que nos proponemos a ratificar.

La experiencia de otros foros, como el de España, Colombia, Guatemala y la República Dominicana, entre otros, sustentan con suficiencia que los panameños en esta nueva etapa republicana, de la sociedad del conocimiento, nos aboquemos a profundos cambios Constitucionales, que al ser consensuados le darán a la Carta Magna, la estabilidad que anhelamos.

Muy Atentamente,

Dr. Ulises Pittí G.

Dr. Freddy Blanco

Dr. Hernando Franco

Prof. Benito Cañate Ríos

Lic. Víctor Martínez

Prof. Alexis Cuevas

#115

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN PANAMÁ.

Por: Dr. Ulises Pittí, Dr. Hernando Franco, Dr. Freddy Blanco, Prof. Félix Cuevas. **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.**

Panamá, agosto de 2011.

El accionar político de la Universidad de Panamá, desde su fundación, en el año de 1935, ha proyectado el saber universitario, en la transformación efectiva de la sociedad, mediante nuevos saberes científicos, coherentes, sistemáticos y ordenados en los diferentes ámbitos de las ciencias jurídicas, como en el Derecho Constitucional con prestigiosos juristas, como el Dr. José Dolores Moscote, el Dr. César Quintero, el Dr. Humberto Ricord y el Dr. Bolívar Pedreschi, entre otros.

En sus obras y pensamientos están plasmadas las estructuras de un nuevo concepto de Estado, (el Estado Social, el de las políticas públicas), y de la competencia de sus órganos, e instituciones, contenidas en la Constituciones, emergentes, la de 1941, la de 1946 y la de 1972, con sus reformas.

Hoy, a más de cien años de la Primera Constitución Republicana de 1904, influenciada por el individualismo propio de la Revolución Francesa, nos avocamos a hacer profundos cambios Constituciones, orientados por una nueva arquitectura jurídica, la cual ha de corresponderse con las exigencias de la sociedad del conocimiento, que a su vez requiere identificación y correspondencia con un sistema de valores, de la libertad, la justicia y la solidaridad.

Ese sistema de valores, indefectiblemente, ha de estar libre del ritualismo formalistas del Siglo XIX, que adoptamos en nuestros Códigos de 1917; los cuales, aún con sus aciertos en su contexto histórico, fueron quebrando con el derecho en su misma esencia, y la mora judicial se erigió, paulatinamente, en la pandemia irredenta de nuestro sistema de administración de justicia; por lo que, requerimos de nuevas normas

constitucionales, que abran las vías para el rencuentro del Derecho con la ética y la eficiencia de la justicia oportuna, para que se juzgue cuando se debe juzgar y a quien se debe juzgar.

Anhelamos, que en la sociedad globalizada en que vivimos, de lo efímero y lo mutante, la tutela jurídica efectiva del reconocimiento de los derechos fundamentales y sociales, en la nueva normativa constitucional, sea también vivencial, bajo el entendimiento de que si la sociedad no se realiza, la realización individual, es una quimera.

Hemos de asegurar en la nueva Constitución, la propiedad individual, sin menoscabo de la propiedad universal, ni desconocer la propiedad de la técnica y del saber de la sociedad de la información, compartiendo los sacrificios, solidariamente, dentro de una economía con dimensión y rostro humano, que se desarrolle bajo los parámetros de la **responsabilidad social empresarial.**

Las reformas constitucionales, deben contener un nuevo enfoque de la seguridad, con dignidad humana, que al mismo tiempo que se ocupe y comprenda la seguridad individual, la seguridad de la familia y de sus componentes humanos, la seguridad comunitaria, la seguridad social, la seguridad alimentaria, la seguridad jurídica, la seguridad económica y la seguridad del ecosistema, cuyas experiencias, las podemos constatar en países como Costa Rica, Colombia, Chile y España, entre otros.

También, la Constitución, mediante mandato directo debe viabilizar los procedimientos que aseguren palmariamente, la transparencia en el obrar público con relación a los fondos públicos, de su administración y los mecanismos de atención y decisión gubernativa, mediante portales de internet de acceso permanente a todos los ciudadanos, (el portal del ciudadano y del funcionario público).

La reforma constitucional, además, debe darle impulso a la administración electrónica, también, habrá de precisar la función subsidiaria del Estado, procurando y asegurando el bien común, por lo que debe fomentar, coordinar, suplir, completar e integrar la iniciativa particular y grupal sin los equívocos paternalistas y del clientelismo político.

El desarrollo económico sostenible, exige que un nuevo Derecho Constitucional, le ofrezca reglas, atendiendo los principios de la concertación y de los consensos, en lo económico, social, político, inversión optativa, endeudamiento estatal posible, tributación equitativa e integración mediante convenios bi y multilaterales, los cuales no deben colisionar con la Constitución y de producirse han de resolverse al amparo del nuevo ente jurídico, especializado, que denominamos: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Es del dominio público; que debemos superar los escollos del estado ineficiente, del burocratismo, del malestar común, acosado por el legalismo y el burocratismo, con estructuras excesivas y obsoletas, como las de la C. S. S. Procede darle cause Constitucional, a la sencillez y la transparencia administrativa, amparadas en los cambios constitucionales. La Constitución es la Ley de las Leyes, es el contrato político y social que integra un Estado de derecho democrático.

Al ejercicio de la democracia, hay que imprimirle en los cambios constitucionales, la mayor fuerza moral y ética; por lo que procede sustentar las reformas consensuadamente, y al mismo tiempo, sentar las bases para la reforma administrativa, que supere la pesada carga de la crisis de la legislación fragmentaria, aisladas y desarticuladas, para a una reforma orgánica con desconcentración funcional, a una reforma con simplificación de procedimientos y de plazos, que nos conduzca a la eficacia institucional y el rendimiento cualificado de los servidores públicos, v.gr. en salud, la educación, etc.

Conforme a lo expresado en el párrafo anterior, no solo se supera la violación reiterativa de los derechos humanos, por los hechos, sino también en los procesos vía contencioso administrativa, cuando se reclaman derechos, y que han dado lugar, progresivamente, a que se acuda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que el Estado no sólo ha sido condenado, sino que además de resultado onerosos, en tiempo y dinero, y la falta de justicia oportuna conlleva a la negación de la democracia.

El sistema ha envejecido, la concentración de poder para resolver y administrar justicia, en la Honorable Corte Suprema de Justicia, nos exige adecuación en el tiempo, cualquiera sea la naturaleza de los procesos que se diluciden a su amparo.

Bajo nuevos paradigmas, hemos tomado conciencia, de que la justicia y el acceso a ella, dejó de ser monopolio del Estado, de alcance solo geográfico o territorial, para potenciarse más allá de las fronteras del Estado, sustentadas en los convenios que venimos suscribiendo y ratificando; por lo que, procede crear al amparo de los cambios constitucionales, el Tribunal Constitucional, a fin de que con competencia y suficiencia especializada asuma, la guarda de la Constitución y la aplicación oportuna en materia de derechos humanos. De esta forma, estaremos fortaleciendo en primer lugar, la propia Corte, descargando y perfeccionando el sistema.

La justicia, es el valor fundamental del sistema. “Donde no hay justicia es peligroso tener razón”. “Este valor prevaleciente, arquitectónico y social, que ilumina el obrar del hombre, del mercado y del Estado, necesita estar inmerso en todas las instancias de la vida social”; por lo que el desarrollo constitucional del presente requiere de nuevas jurisdicciones y la garantía plena de los derechos fundamentales, de la guarda de la Constitución, a través de un nuevo ente jurídico: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

La función jurisdiccional, entre nosotros, debe caracterizarse por su jerarquía de poder, institucionalmente independiente; su participación en el gobierno; la guarda de la Constitución, y la creación jurisprudencial del derecho justo, por ello, como juristas, investigadores y docentes de la Universidad de Panamá, en compañía de los estudiantes, quienes serán generacionalmente nuestros relevos, acudimos con el mayor respeto, a ésta Mesa de la Concertación Nacional, a proponerles para el conocimiento de los ciudadanos, y de Ustedes en particular, para que se someta a consideración y el debate, el tema referente al CONTROL

CONSTITUCIONAL, para lo cual proponemos la creación por disposición constitucional, de EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El presente documento, tenemos a bien compartirlo con todos aquellos que así lo estimen conveniente y decidan suscribirlo.

Para los propósitos pertinentes, les solicitamos una cortesía de sala, a fin de sustentar como corresponde, la propuesta que hemos tenido a bien elaborar.

TITULO----DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo----El Tribunal Constitucional.

- 1- El Tribunal Constitucional se compone de 9 miembros, designados por un término de 9 años, de forma similar y conforme a los mismos procedimientos y requisitos establecidos para los Magistrados de Corte Suprema de Justicia.
- 2- Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un periodo de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.
- 3- La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible con todo mando representativo, con los cargos políticos o administrativos, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras del Órgano Judicial y del Ministerio Público y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del Poder Judicial.
- 4- Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato, salvo lo dispuesto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo----Presidente del Tribunal Constitucional

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado dentro de sus miembros, por el pleno y por un período de tres años.

Artículo—Competencia del Tribunal Constitucional.

1-El Tribunal Constitucional tiene competencia en todo el territorio panameño y es competente para conocer en única instancia:

- a- Del recurso de inconstitucionalidad contra la leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia afectará a esta si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
- b- Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades fundamentales en los casos y formas que la ley establezca.
- c- De los conflictos de competencia entre el Estado y los municipios y de éstos entre sí.
- d- El control previo de constitucionalidad de tratados internacionales, antes de su ratificación.
- e-De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

Artículo-----Recursos de Inconstitucionalidad y de amparo.

1-Están legitimados:

- a- Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente de la República, el Defensor del Pueblo, un tercio de los diputados, los órganos ejecutivos colegiados de los municipios, el Procurador

General de la República, el Procurador de la Administración, y de cualquier persona con interés legítimo.

- b- En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.

Artículo.....Cuando un juez o tribunal colegiado considere en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependerá el fallo, pueda ser contraria a la constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la Ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Artículo----Decisiones.

El Tribunal Constitucional adoptará sus fallos con una mayoría calificada de 7 o más de sus miembros. Los magistrados que hayan emitido un voto disidente habrán de motivar su salvamento de voto.

Artículo---Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado, incluyendo los salvamentos de voto. Tienen valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una norma con fuerza de Ley y todas las que no se limiten a su estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos.

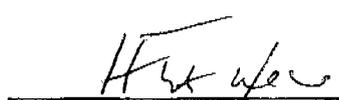
Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la Ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Artículo----Una Ley orgánica regulará el funcionamiento del Tribunal Constitucional, el estatuto de sus miembros, el procedimiento ante el mismo y las condiciones para el ejercicio de las acciones.

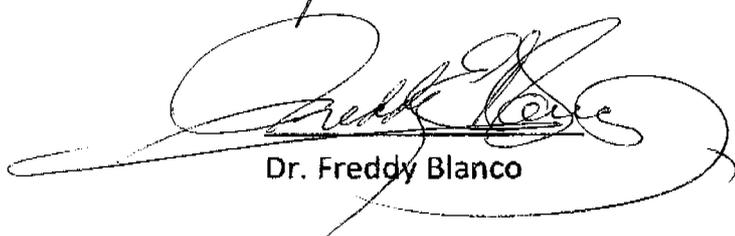
Los Proponentes:



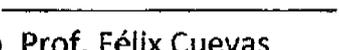
Dr. Ulises Pittí G.



Dr. Hernando Franco M.



Dr. Freddy Blanco



Prof. Félix Cuevas



Prof. Benito Cañate Ríos